



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 593-2019-AMPI

Ica, **01 OCT. 2019**



**VISTO:**

El Informe N°0225-2019-GTTSV-MPI de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Documento de Trámite N°04780-2019, presentado por Edin Jesús Soto Vargas, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Ficta y el Informe Legal N°013-2019-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante documento proveído con fecha 16 de setiembre de 2019, se pone a conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Edin Jesús Soto Ango, contra la Resolución Ficta sobre su pedido de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la imposición de la **papeleta de infracción al tránsito N°094999 de fecha 04 de marzo de 2012**, acogiéndose al silencio negativo;

Que, se impuso al administrado la P.I.T. N°094999 con fecha **04 de marzo de 2012** por la comisión con código M.01 del Cuadro de Infracciones de Tránsito; y mediante documento de trámite N°04780-2019 con fecha **31 de mayo de 2019**, el administrado solicitó la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra;

Que, ante la omisión por parte de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de resolver su pedido de caducidad en los plazos previstos, el administrado interpone Recurso de Apelación con fecha 20 de agosto de 2019, contra la Resolución Ficta Denegatoria acogiéndose al Silencio Administrativo Negativo;

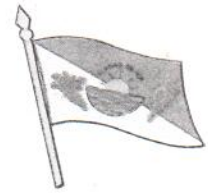
Que, mediante Informe Legal N°2590-2019-AL/GMPQ-GTTSV-MPI de 10 de setiembre de 2019, el área de asesoría legal de la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, comunica que respecto al pedido de caducidad presentado con fecha 31 de mayo de 2019, se emitió la Resolución de Gerencia N°3063-2019-GTTSV-MPI, pero que dicha Resolución **NO SE NOTIFICÓ AL ADMINISTRADO DEBIDO A LA CARGA ADMINISTRATIVA**;

Que, el administrado señala en sus fundamentos que se ha producido la caducidad del procedimiento sancionador al amparo del art. 259 del TUO de la Ley 27444; asimismo, señala que, desde la fecha de presentación de su pedido de caducidad del 31 de mayo de 2019, hasta la fecha de la presentación de su recurso impugnatorio ha transcurrido en exceso el plazo para dictar la resolución respectiva amparándose en el artículo 39 del TUO de la Ley y en consecuencia es de aplicación el silencio negativo;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de acuerdo al art. 259 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su numeral 1., los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio, tienen como plazo para resolverlos **9 meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos**, el cual puede ser ampliado por 3 meses más, mediante resolución debidamente sustentada; asimismo, el numeral 2. Del mismo artículo, indica que, **si el plazo para resolver vence, sin que se le haya notificado al administrado con la resolución respectiva**, se entiende automáticamente como caducado administrativamente el **procedimiento y se procederá a su archivo**;

Que, en ese sentido, la no resolución del procedimiento sancionador a tiempo se presume por inacción de la Administración derivada de causas imputables a ella, dado que aquella tiene el deber y competencias para impulsarlo por sí misma, de manera que la paralización de las actuaciones por incuria o desidia significa el mantenimiento de injustificadas situaciones de incertidumbre que desencadenan en perjuicio para el administrado;

Que, efectivamente se ha producido una omisión por parte de la entidad de continuar con el trámite del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado y de dictar la respectiva resolución de sanción, pues si bien se dio inicio a éste, de acuerdo al **art. 335 del Reglamento de Tránsito** que señala que el procedimiento administrativo sancionador inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción; éste no ha seguido su trámite, pues la papeleta fue impuesta el **04 de marzo de 2012**, habiendo transcurrido a la fecha **7 años 6 meses** de iniciado el procedimiento sancionador, sin que se haya emitido Resolución de sanción que ponga fin a la primera instancia;

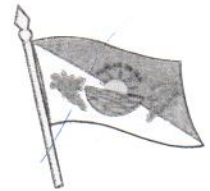
Que, de acuerdo al numeral 3. Del artículo 259, que señala: (...) *el administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no lo haya declarado*; de lo que se tiene que el pedido de caducidad es procedente, pues como ya se señaló anteriormente, **SE HA CUMPLIDO CON EL PLAZO DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**;

Que, por otro lado, respecto al plazo para resolver el pedido de caducidad presentado con fecha 31 de mayo de 2019, se tiene que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, no ha cumplido con resolver su pedido en el plazo de 30 días hábiles, **pues para la declaratoria de caducidad de un procedimiento sancionador, únicamente debe acreditarse: la falta de actuación administrativa determinada por la normativa y el transcurso del tiempo establecido por la norma**; teniendo en cuenta que la Resolución que determina la caducidad de un procedimiento sancionador es meramente DECLARATIVA, no siendo necesario mayor pronunciamiento sobre el fondo, más que haberse acreditado las dos condiciones señaladas, y si bien obra en el Expediente la Resolución de Gerencia N°3063-2019-GTTSV-MPI de 28 de agosto de 2019, ésta ha sido emitida fuera del plazo, incluso **tiene fecha después de la interposición del Recurso de Apelación (20 de agosto de 2019), LA CUAL NO FUE NOTIFICADA AL ADMINISTRADO EN NINGUN MOMENTO**; de lo que también se desprende el incumplimiento por parte de la primera instancia de sus obligaciones como es la de resolver en los plazos y notificar la resolución, hecho que será considerado **EN CASO DE REINCIDENCIA**, para que sea derivado a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios y se determine responsabilidades, conforme al art. 261 del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante Informe Legal N°013-2019-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye,  
1) Que, se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado EDIN JESUS SOTO ANGO, y al haberse cumplido con el plazo, se declare la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra iniciado con la P.I.T. N°094999 y se disponga el ARCHIVAMIENTO del mismo y  
2) Que, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado don EDIN JESUS SOTO ANGO, y al haberse cumplido con el plazo, **SE DECLARA LA CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra iniciado con la P.I.T. N°094999 y **SE DISPONE EL ARCHIVAMIENTO** del mismo;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Sta. Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 593 Fecha: 01 OCT 2019  
Entidad: SG 11



Por (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 593 de Fecha: 01 OCT 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
*Abog. Carlos Javier Ramos Leveau*  
C.A.L. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI

